



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0123-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 32430 de fecha 17 de julio de 2018, Oficio N° 2564-2018/GRP-490000 notificado con fecha 06 de agosto de 2018, Hoja de Registro y Control N° 40881-2018 de fecha 06 de setiembre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 45020-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 45781-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 53671-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, Hoja de Registro y Control N° 6890-2018 de fecha 20 de febrero de 2019, Informe de Diagnóstico N° 002-2017-GRSFLPRE/WGPS de fecha 05 de abril de 2019, Informe N° 013-2019-GRSFLPRE/WGPS/ERALL de fecha 06 de junio de 2019, Informe Técnico Legal N° 334-2019-GRSFLPRE/WGPS-ERALL de fecha 29 de octubre de 2019 e Informe N° 0147-2021/GRP-490100 de fecha 26 de febrero de 2021, respecto del administrado Jorge Luis Gonzales Roalcaba, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el artículo 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0123-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: "El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."; asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: **"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuyas extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza"**;

Que, asimismo la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 3° numeral 3.5, señala: **"Tierras Eriazas de pequeña agricultura: Tierras eriazas de libre disponibilidad y de dominio privado del Gobierno Regional en representación del Estado, ubicadas dentro del ámbito de su territorio, que tienen una extensión superficial no menor de tres (3) ha ni mayor de quince (15) ha, a ser destinadas a la ejecución de actividades de cultivos y/o de crianza, según estudio de factibilidad técnico económico presentado por parte interesada"**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 32430 de fecha 17 de julio de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Jorge Luis González Roalcaba, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación en venta del terreno eriazo con un área de 3.4278 ha, ubicado en el sector Las Mercedes del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Oficio N° 2564-2018/GRP-490000 notificado con fecha 06 de agosto de 2018, esta Gerencia Regional comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Plano perimétrico en coordenadas UTM, Datum WGS 84, a escala 1/5000 o 1/10000, que incluya cuadro de datos técnicos autorizado por ingeniero colegiado y habilitado, toda vez que el predio solicitado tiene un área de 3.4728 ha, (en formato impreso y digital). 2) Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, a nivel de perfil, para actividades de cultivo y/o actividades de crianza, conteniendo la estructura establecida en el artículo 5° numeral h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, precisada mediante Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, de acuerdo al predio solicitado. Dicho estudio de Factibilidad Técnico-Económico debe elaborarse en concordancia con el proyecto presentado ante la autoridad competente que emitió la Resolución Administrativa que le otorgó el permiso de uso de aguas, adjuntas a su solicitud. 3) Declaración jurada de estado civil, indicando de ser el caso el nombre de su conyugue y número de DNI, toda vez que su DNI indica que su estado civil es casado; **otorgándole un plazo de 30 días calendarios, desde el día siguiente de la notificación del presente, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 40881 de fecha 06 de setiembre de 2018 y Hoja de Registro y Control N° 45020-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas en el oficio N° 2564-2018/GRP-490000 de fecha 02 de agosto de 2018; asimismo con Hoja de Registro y Control N° 45781 de fecha 09 de octubre de 2018, el administrado solicita que se adjunte al expediente administrativo el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, y con Hoja de Registro y Control N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0123-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

53671 de fecha 26 de noviembre de 2018, el administrado solicita que se adjunte al expediente administrativo el Perfil del Proyecto Pecuario corregido;

Que, mediante Informe de Diagnóstico N° 002-2017-GRSFLPRE/WGPS de fecha 05 de abril de 2019, el Equipo Técnico del Área de Eriazos, concluyó que realizado el diagnóstico del predio solicitado por el señor Jorge Luis Gonzales Roalcaba, a fin de determinar su libre disponibilidad de (3.4728 ha), se determina que el área solicitada de **3.4728 Ha, es de libre disponibilidad**; sin embargo se aprecia un camino que atraviesa en la parte superior del predio, después de actuada la verificación en campo, se podrá determinar el área real, y se **recomienda reprogramar una inspección ocular en el predio materia de solicitud a fin de determinar físicamente el área real y/o corroborar si el área solicitada es de libre disponibilidad física y observar si la posesión del predio es pública y pacífica**;



Que, mediante Informe N° 013-2019-GRSFL-PR/WGPS-ERALL de fecha 06 de junio de 2019, e Informe Técnico Legal N° 334-2019-GRSFLPRE/WGPS/ERALL de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 0147-2021/GRP-490100 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que de la Inspección Técnica Legal realizada con fecha 06 de junio de 2019, según Acta de inspección, ha verificado que el área materia de evaluación, se encuentra dividido por una trocha carrozable de uso común que atraviesa parte del predio dividiéndolo en dos lotes. siendo la condición del terreno de naturaleza eriazo, no cuenta con recurso hídrico y la topografía del mismo es plana, no se observó cerco que indiquen los límites del predio, solo puntos referenciales que lo delimitan de conformidad con el Acta de Inspección de Campo;



Que, los informes mencionados en el párrafo precedente, también establecen que del levantamiento catastral realizado en campo por el Equipo Técnico de nuestra Gerencia Regional, ha determinado que el terreno eriazo, con un área de 3.4278 ha, ubicado en el sector Las Mercedes del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, se encuentra dividido en dos lotes con las siguientes áreas: Lote 1.- con un área de 0.4627 has, se pudo comprobar que en este lote existe un cerco que no pertenece al administrado; Lote 2.- con un área de 2.9164 has., de libre disponibilidad; por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, respecto al *"otorgamiento de tierras eriazas en pequeña agricultura, indica que se efectúa en terrenos cuya extensión no sea menor de 3.00 has., ni mayor a 15.00 has., para el desarrollo de actividades de cultivo o crianzas; motivo por el cual, revisados los planos y documentación adjunta al presente expediente, se observa que existen dos predios Lote 1 con un área de 0.4627 ha, y Lote 2 con un área de 2.9164 has, resultando IMPROCEDENTE lo solicitado por poseer cada lote un área menor a la mínima señalada por la norma antes acotada"*.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 278670 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0123-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 32430-2018, por el administrado Jorge Luis Gonzáles Roalcaba, sobre otorgamiento de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura, respecto al predio eriazos con un área de 3.4278 ha, ubicado en el sector Las Mercedes del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio señalado sito en Residencial Angamos Mz. K Lote 05- I Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura; y conforme el artículo 207° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

